

han podido dialogar con el Gobernador. Nosotros lo que hacemos al final es exhortar al Gobernador a que reconsidere la medida. Pero el Gobernador está atrincherado en la idea de que él actuó dentro de la Ley, con la razón y con la justicia en la mano, y nadie lo puede mover de esa posición. Ojalá, de acuerdo con las palabras finales del distinguido colega Pedro Pablo Aguilar, que el Gobierno Nacional intervenga para ponerle fin a este conflicto y a esta crisis que está planteada, porque no es la cuestión cuantitativa de seiscientos setenta y cinco trabajadores. Han podido ser cien, han podido ser menos. Es la cuestión del Estado de Derecho, que tenemos que defender, y al cual ha invocado aquí en su exposición el Diputado Pedro Pablo Aguilar.

Pero si había una intención sana por parte del Gobernador, ¿por qué él no pide a la Asamblea Legislativa o a la Comisión Permanente, de una manera clara, inequívoca también, la autorización para suprimir las dos Direcciones y para crear la otra? Ah! El se va —como hemos dicho— por la vía colateral del Presupuesto, porque él no quiere decirle a la Comisión Permanente porque allí va a encontrar oposición— que él va a suprimir esas dos Direcciones, ni tampoco quiere decirle que su intención final —y por eso decimos que hay violación de la Ley por desviación de Poder— es la de rescindir el Contrato Colectivo o echar a la calle a los trabajadores. El Gobernador oculta estas intenciones y ejerce —efectivamente las ejerce— disposiciones legales, o facultades constitucionales ilegales, pero con un fin ulterior distinto, que es el de rescindir el Contrato Colectivo de Trabajo por voluntad unilateral y despedir en forma masiva a esos trabajadores.

Termino, pues, esta exposición —que me ha permitido refutar algunos de los conceptos expuestos por el distinguido colega Pedro Pablo Aguilar— reafirmando la exhortación con que termina nuestro Informe. Incluso este es el sentimiento de los trabajadores. Los trabajadores allá nos dijeron: queremos dialogar con el Gobernador. Vamos a mantenernos en la Inspectoría del Trabajo discutiendo la situación. Que el Gobernador nos reenganche, que reconozca el Contrato Colectivo que tiene vigencia hasta el año 72 y de común acuerdo le busquemos soluciones al problema fiscal. Porque es que los trabajadores no niegan que allá hay un problema presupuestario y nosotros tampoco lo negamos. Nosotros creemos que el Gobernador tiene el deber de buscar un reajuste y un equilibrio al Presupuesto, pero no puede ser a costa de violar un Contrato Colectivo, o de rescindir un Contrato Colectivo y de violar la Constitución y las Leyes del Estado para llegar a ese reajuste del Presupuesto. Nosotros creemos que es una idea sana y plausible y así lo decimos en el Informe. Pero no puede lograr ese objetivo atropellando los derechos de los demás. Yo creo que le ha faltado buen consejo al Gobernador del Estado Anzoátegui. Quisiera pedirle al Diputado Pedro Pablo Aguilar que esto que él nos ha

dicho aquí al finalizar su intervención, se lo diga, en forma de consejo, al Gobernador del Estado Anzoátegui. Que le digan que él está equivocado cuando rescindió el Contrato Colectivo de Trabajo a tiempo determinado en la forma unilateral en que lo hizo. Y no que le sigan diciendo que él tiene razón. Parece que allá también lo que ahora está en juego es el principio de la autoridad política del Gobernador. El Gobernador se equivocó, pero no puede equivocarse. Hay algo de infalibilidad. No puede dar marcha atrás, nos dijo el propio Gobernador. Estoy diciendo estas cosas, al parecer duras, en los términos claros en que lo hago, no porque tenga nada contra el Gobernador al contrario, soy un hombre que aprecio personalmente al Gobernador Alvarez Bajares; pero creo que se ha equivocado y que allá tiene malos consejeros o los consejeros no le han dicho la verdad. Hombres como el doctor Pedro Pablo Aguilar y el doctor José Antonio Pérez Díaz, deberían aconsejar al Gobernador y decirle: “¡Chico, te equivocaste! Vamos a buscarle una solución a este problema”. De lo contrario, si los trabajadores acuden, como tienen que acudir en caso de que el Gobernador no transija, a los Tribunales del Trabajo en demanda de justicia, yo, por lo menos personalmente, estoy seguro que la decisión de los Tribunales del Trabajo en este caso favorecerá a los trabajadores, y que entonces el Gobernador va a tener que pagarle a los obreros demandantes, no sólo sus salarios hasta que venza el Contrato, sino las indemnizaciones y los daños y perjuicios previstos en la Ley.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Honorable señor Presidente, colegas parlamentarios: Esta noche el apreciado colega Pedro Pablo Aguilar ha recordado sus tiempos de abogado litigante y ha pretendido oponernos, a los firmantes del Informe de la Subcomisión, lo que procesalmente llamamos una excepción de inadmisibilidad, queriendo así descartarnos, por la vía de los capotazos, de la facultad que pudiéramos tener para pronunciarnos en la forma como lo hacemos en el Informe en discusión.

Es importante analizar el dicho del Diputado Pedro Pablo Aguilar, no sólo porque nos despierte interés profesional, sino porque si se acepta como tesis irrefutable lo que él ha asegurado, estaríamos desviándonos de la interpretación correcta del orden jurídico establecido en el país. Ha dicho el Diputado Pedro Pablo Aguilar, con toda razón, que de acuerdo con el texto constitucional los artículos 117 y siguientes determinan y definen las atribuciones del Poder Público y que a ellas debe sujetarse su ejercicio, según el artículo citado en primer lugar. Y que, como de acuerdo con el artículo 160 del mismo texto fundamental de la República, los Cuerpos Legislativos o sus Comisiones podrán realizar sólo las investigaciones que juzguen convenientes

en conformidad con el Reglamento, concatenada su interpretación a la segunda parte de este mismo artículo que dice: “Todos los funcionarios de la Administración Pública y de los Institutos Autónomos están obligados bajo las sanciones que establezcan las leyes a comparecer ante ellos y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones”. Concluye el Diputado Aguilar pensando que la mención de funcionarios de la Administración Pública, que aparece en la segunda parte del artículo 160, define la atribución prevista en la parte rectora de esta norma respecto a la capacidad de los Cuerpos Legislativos o sus Comisiones para realizar las investigaciones en la Administración Pública; y que esa definición es limitativa en el sentido de que sólo podemos investigar a la Administración Pública Nacional. Dice entonces el doctor Pedro Pablo Aguilar en su tesis, que como el Gobernador no es un funcionario de la Administración Pública Nacional (y cita entonces el contenido de los artículos 17, ordinal 3º y 19, segunda parte de la Constitución) no podíamos nosotros haber ido a investigarlo por encontrarse él al margen de nuestra esfera o radio de acción.

De acuerdo con las normas que cita el Diputado Pedro Pablo Aguilar (no creo que en forma parcial, pero sí en actitud omisiva) pudiera llegarse a concluir como él lo ha hecho. Pero es que ocurre que el colega Pedro Pablo Aguilar se ha olvidado de la existencia de un par de normas constitucionales que, a mi modo de ver, son las que aclaran el equívoco en que él ha incurrido, y que lo ha hecho pronunciarse en la forma como lo acaba de hacer. Ha olvidado el Diputado Pedro Pablo Aguilar que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución el Gobierno y la Administración de cada Estado corresponde a un Gobernador, quien, además de Jefe del Ejecutivo del Estado, es Agente del Ejecutivo Nacional en su respectiva circunscripción. También ha olvidado el Diputado Pedro Pablo Aguilar que esta condición de Agente del Ejecutivo Nacional la confirma el artículo 23, cuando al definir las atribuciones y deberes del Gobernador, le señala: Ejecutar y hacer ejecutar las órdenes y resoluciones que reciba del Ejecutivo Nacional. Es, pues, el Gobernador del Estado un funcionario de la Administración Nacional de primera categoría, de la más absoluta y prístina condición de funcionario de la Administración Pública Nacional, hasta el punto de que representa y personifica en su respectivo Estado nada menos que al más alto funcionario de esa Administración, quien es el Presidente de la República.

De modo, pues, que si el Diputado Pedro Pablo Aguilar completa el estudio jurídico que realizó sobre la situación, analizando los artículos 21 y ordinal 1º del artículo 23 de la Constitución, me atrevería a aspirar que sus conclusiones resultan ser de otra naturaleza.

Analizado el aspecto constitucional y descartada así la excepción de inadmisibilidad que ha querido oponernos el abogado Pedro Pablo Aguilar, es preciso también analizar otras consideraciones para concluir ratificando lo dicho en el Informe de la Subcomisión. Entre éstas se destaca de manera esencial —y como ya lo ha hecho el Presidente de la Subcomisión, el Diputado Ramón Tenorio Sifontes— que en el fondo lo que ha habido es una flagrante violación por parte del Gobernador del Estado, como empleador, de un Contrato Colectivo de Trabajo que él no está en capacidad de resolver, salvo que se comporte —como se está comportando en la realidad— como un patrono recalcitrante, arbitrario e injusto. Ha pretendido invocar este patrono unas normas legales que no lo amparan y que no existen, porque ha dicho que el Contrato Colectivo de Trabajo ha perdido sustancia, ha perdido objeto, en razón de que él modificó la estructura administrativa del aparato del Estado Anzoátegui y fundió dos Direcciones en una, como si con ello estuviese haciendo desaparecer la condición necesaria que en él como patrono lo obliga a respetar aquella convención, cual es la permanencia del objeto de la contratación. ¿Cuál fue el objeto de la contratación entre el Ejecutivo del Estado Anzoátegui y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Construcción? La realización de las obras públicas del Estado. Y bien sea a través de la Dirección de Obras Públicas, o sea a través de la Dirección de Fomento, o sea a través de la bautizada recientemente Dirección de Obras y Servicios, el objeto se está cumpliendo y se va a cumplir, cual es el de la realización de las obras públicas del Estado. La permanencia del objeto lleva consigo la permanencia de la contratación, que se fundamenta en ese objeto, en su persistencia. De modo, pues, que no puede entonces el Gobernador invocar la desaparición del fundamento laboral de una contratación que tiene que seguir vigente hasta 1972, porque, como lo ha dicho el Diputado Tenorio Sifontes, la jurisprudencia de los Tribunales Laborales y los dictámenes reiterados de las Autoridades Administrativas del Trabajo han sido en esto contestes, y esa contestividad se extiende a la doctrina, en el sentido de que no puede un patrono rescindir unilateralmente un Contrato Colectivo. Hay que advertir que se trata de un Contrato Colectivo, que tiene mucho más fuerza que el simple contrato individual entre un patrono y un trabajador.

¿Por qué el Gobernador del Estado ha buscado este subterfugio con la finalidad de burlar el Contrato? Porque ¿es enemigo de los trabajadores? No. Sinceramente no creo que sea así. Lo que ocurre es que el Gobernador del Estado Anzoátegui es un militante destacado del Partido de Gobierno, del Partido Socialcristiano COPEI y ha ideado una fórmula para favorecer a sus amigos, a su clientela política en el Estado Anzoátegui. Entonces, como buen heredero del Gobernador Peraza —su antecesor— aumentó el número de trabajadores al servicio de las Obras Públicas y los elevó de trescientos cincuenta a setecientos setenta y cinco, con lo cual recargó

ostensiblemente el Presupuesto, apartándose de esas buenas normas de Administración que nos recomendaba el Diputado Pedro Pablo Aguilar. Y una vez que elevó a setecientos setenta y cinco el número de trabajadores, como no podía satisfacer tantos salarios, resolvió entonces buscar una fórmula que le permitiera reducir ese número de trabajadores a los trescientos cincuenta que había cuando el Gobernador Peraza comenzó los aumentos. La fórmula fue la de publicar el Aviso que nos leyó el Diputado Tenorio Sifontes y luego entonces darle instrucciones a sus amigos (los de la célebre Unión de Obreros y Empleados de la Construcción, que fue un Sindicato que se formó coincidentalmente con el grupo de trabajadores que engancharon los Gobernadores Peraza y Alvarez Bajares) de que aceptaran ellos el cobro de sus indemnizaciones para que con esto demostraran ser personas de buena conducta y esto les garantizara su reenganche cuando se abrieran las plazas para los trescientos cincuenta que iban a quedar. De modo, pues, que el Gobernador se está despachando él mismo y se está dando el vuelto. El ha puesto, aparentemente, en posición de desempleados a setecientos setenta y cinco trabajadores, pero coincidentalmente la diferencia entre trescientos cincuenta y setecientos setenta y cinco se apresta a recibir las prestaciones y aparentemente a conformarse con quedarse como desempleados, porque cuentan con la buena voluntad de quien los va a reenganchar. Esto es lo que explica que el Gobernador nos dijera que él no aceptaba discutir con los Sindicatos el reenganche de los trabajadores, porque ya él tiene de antemano tomada una posición respecto a quienes va a reenganchar. ¿A quiénes? A los de "buena conducta", a los que han ido en una forma muy pacífica a cobrar prestaciones sociales y aparentemente se conforman con quedarse despedidos.

Eso es, pues, el fondo del asunto. Y ese fondo es el que obliga a quien tenga sensibilidad a no pasar por sobre las cosas como que si no existieran. El Diputado Pedro Pablo Aguilar ha querido hacernos ver que nosotros nos metimos en una situación que nos era absolutamente ajena, que llegamos incluso a dictaminar acerca de asuntos controversiales que deben ir a la jurisdicción de los Tribunales del Trabajo para que allí se resuelvan conforme a derecho. No. Nosotros no nos hemos pronunciado respecto a la controversia que se pudiera plantear ante los Tribunales del Trabajo. Lo que ocurre es que como hemos reaccionado ante aquel acto injusto y por ende arbitrario del Gobernador, hemos querido abundar en razones para que en la Comisión Delegada se forme un concepto exacto, cada uno de los aquí participantes en el debate, de qué es lo que en realidad ha ocurrido; y para poder hablar de esa realidad tenemos que mencionar que el Gobernador ha burlado un Contrato Colectivo de Trabajo, que con ello ha violado una cláusula expresa del mismo Contrato Colectivo, que con ello ha burlado normas expresas de la Ley del Trabajo, que con ello también ha violado la Constitución Nacional, la Constitución del Estado, la Ley Or-

gánica de la Hacienda del Estado y todo el ordenamiento jurídico, que él debería ser el primer interesado en respetar y en sostener, porque esa es la base cierta del Gobierno que él representa como primera autoridad en el Estado. De modo, pues, que a eso es que obedece la mención que se hace en el Informe de una serie de situaciones jurídicas que deben de interesar a los Agentes del Gobierno aquí en el Parlamento. Porque no creo yo que la mejor defensa que se puede hacer de un Gobernador, cuando se le atribuye una conducta arbitraria, es decir que quien se la está atribuyendo no tiene facultad para hacerlo. El que defiende a un Gobierno debe interesarse en analizar las situaciones que se le atribuyan a aquel Gobierno, haciendo caso omiso, en un momento dado, de si quien se lo hace tiene o no autoridad para formular la denuncia, para hacer el planteamiento. Debe interesarse en la averiguación de la verdad, no limitarse a hacer estrictas defensas de carácter jurídico y menos que jurídico, formales.

Por eso creemos que la censura que se nos ha hecho a nosotros en una especie de rebotarnos la pelota por parte del Diputado Pedro Pablo Aguilar, como diciendo: ustedes dicen que el Gobernador ha violado la Ley, y quienes la están violando son ustedes, porque se han metido en un asunto que no les compete, hay que entenderla como que el Diputado Pedro Pablo Aguilar está impermeabilizado ante una situación social presente en el Estado Anzoátegui que a nosotros realmente nos ha hecho reaccionar para pronunciarnos a favor de los trabajadores que, indudablemente, son la parte débil en este conflicto que se ha presentado entre el Gobernador y los obreros del Sindicato de la Construcción.

Nos decía el Diputado Pedro Pablo Aguilar que lo que ocurre es que el Gobernador procedió conforme a derecho, porque la Comisión Permanente (así se llama la Comisión Delegada en el Estado Anzoátegui) lo autorizó expresamente. Y como posiblemente a él no le suministraron la totalidad de los documentos, la lectura que hizo el Diputado Tenorio Sifontes de la comunicación del Gobernador y de la respuesta del Presidente de la Comisión Permanente, aclara perfectamente bien la situación. Fue que el Gobernador en ningún momento solicitó autorización para hacer lo que el Diputado Pedro Pablo Aguilar nos ha querido hacer ver acá, sino que en una forma muy eufemista se dirigió por escrito diciendo que él deseaba hacer unas modificaciones en el Presupuesto y el Presidente de la Comisión Permanente, ni corto ni perezoso (y que además tiene un cierto hilo umbilical con el Partido de Gobierno porque están de acuerdo para burlar la mayoría de los Diputados de la Asamblea Legislativa) le mandó de inmediato un Oficio diciéndole: Como no, está autorizado para ello. Incurriendo en este caso el Presidente de la Comisión Permanente, y por ende quien lo acompañe en esa Comisión, en una auténtica usurpación de autoridad, que de acuerdo con los artículos 117 y 119 de la Constitución

de la República, sólo puede dar lugar a actos írritos que, por consiguiente, carecen de relevancia jurídica. Eso es lo que realmente ha ocurrido allí. No puede nunca un Gobernador, dentro de un Estado de Derecho, fabricarse una situación y alegarla diciendo: No, yo estoy procediendo en una forma legítima, porque aquí tengo esta autorización que se me dio, cuando en el propio texto de la autorización no se dice que se le está facultando para aquello, y cuando él mismo sabe, porque la Ley de su Estado se lo advierte, que de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Hacienda del Estado, la Comisión Permanente no tiene facultad para autorizar modificaciones de sueldos. Y él una de las cosas que ha querido hacer es modificar una serie de sueldos, al haber fundido dos Direcciones en una. Eso es, pues, una autorización contraria a la Constitución de la República. ¿Que no somos nosotros Corte Suprema de Justicia para dictar fallo al respecto? Estamos totalmente de acuerdo. Pero nosotros, que formamos parte del Poder Público y que de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución todas las ramas del Poder Público debemos colaborar en la consecución de los fines del Estado y uno de los fines esenciales del Estado de Derecho es la sustentación de la legitimidad, estamos en una obligación impermisible de presentar este Informe para que los miembros de la Comisión Delegada se den cuenta de que en una región de Venezuela que se llama el Estado Anzoátegui, gobernada por un dirigente copeyano que es el señor Alvarez Bajares, se está violando flagrantemente la Constitución de la República, y que se está tratando de aparentar situaciones jurídicas que lejos de defender y de sustantar el régimen de Derecho que vivimos, lo están deteriorando en una forma que nosotros, cuando menos, debemos advertir para que, si de buena fe están actuando en forma equivocada, corrijan a tiempo la equivocación y no le sigan haciendo daño a un sistema que todos debemos tener interés en sostener.

Yo concluyo, entonces, ratificando la firma que estampé en este Informe y sosteniendo que en la Comisión no ha tenido lugar la usurpación de autoridad ni el repasamiento de facultades que nos ha querido atribuir el Diputado Pedro Pablo Aguilar. Y que en ningún momento hemos pretendido dar por resueltas situaciones que en el peor de los casos van a tener que llegar a los Tribunales del Trabajo, a la Corte Suprema de Justicia, para que allí se diriman las controversias, sino que lo que hemos querido es advertir en el seno de la Comisión la existencia de estas anomalías como un llamado a la sensatez de los Representantes del Gobierno, para que éstos (sin que nos lo digan aquí porque es lo que menos interesa), vayan y aconsejen bien a un Gobernador que está mal aconsejado y que ni siquiera fue capaz, en ese magnífico diálogo que dice el Diputado Pedro Pablo Aguilar que sostienen todos los copeyanos en funciones de Gobierno, de decirnos cuáles eran los argumentos jurídicos en los cuales él se fundamentaba, limitándose a ex-

presar: Los de ustedes no los comparto por razones jurídicas que yo me reservo.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Pedro Pablo Aguilar.

DIPUTADO AGUILAR (PEDRO PABLO).— Señor Presidente, colegas: Los distinguidos colegas Tenorio Sifontes y Morales Bello han hecho una serie de consideraciones que procuran ubicar este problema dentro de una disquisición aceptadamente jurídica. Es natural que los abogados de la Cámara nos sintamos inclinados al enfoque jurídico de los problemas que debemos analizar. Han manifestado ellos discrepancias con los puntos de vista sustentados por nosotros, y es natural que así sea. De todas maneras, a mí me complace que uno y otro colega hayan reconocido en una forma terminante y clara que los aspectos inherentes a la interpretación jurídica de los hechos escapan a la Comisión Delegada o al Congreso. Justamente, es el fondo de nuestro planteamiento. Si es que se pretende encontrar en los hechos que ha determinado la investigación, violación de norma constitucional o violación legal, corresponde pronunciarse a los órganos de la jurisdicción judicial.

Han insistido mucho en el señalamiento de una supuesta violación de normas de derecho laboral, pero han reconocido que evidentemente no es a la Comisión Delegada a quien corresponde hacer el pronunciamiento.

El colega Morales Bello, a quien naturalmente reconozco no solamente sus dotes de jurista estudioso, sino también de parlamentario que en el seno del Congreso no deja de actuar nunca con la energía y los recursos a que lo ha acostumbrado su dilatada trayectoria profesional ha hecho una argumentación que no se corresponde exactamente con las afirmaciones que aquí hemos hecho y que, naturalmente, interesa precisar porque no obstante modestos alcances que tiene un debate como éste, sin embargo, al fin y al cabo, queda en el "Diario de Debates" la reseña de lo que aquí se dice. El ha hecho un argumento efectista, para replicar nuestra afirmación de que no corresponde al Poder Legislativo Nacional el examen y control de los actos de la Administración Pública Estatal. Y lo ha hecho en una forma muy inteligente, porque ha tomado el rabeño por las hojas. Ha dicho que no se puede pretender que los actos de un Gobernador no están sujetos a la investigación y al control del Congreso, siendo que el Gobernador, además de Jefe del Poder Ejecutivo Regional, es en su Estado el representante, el agente del Ejecutivo Nacional.

Evidentemente que el Gobernador tiene esta doble condición. De acuerdo con el artículo citado por él, el artículo 21, el Gobernador, además de Jefe del Ejecutivo del Estado, es agente del Ejecutivo Nacional. Pero la constatación de tal circunstancia no puede llevar (naturalmente que el colega Morales Bello fue cuidadoso en hacer su afirmación en